

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79337

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-034643A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2721 del 30 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA CINASA-1 SIMILAR A RECEPTOR DE ACTIVINA”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones a la patentabilidad de la materia comprendida en la solicitud, este no dio respuesta alguna al requerimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de marzo de 2015, con el No. 08-034643 A-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades PFIZER INC. y AMGEN FREMONT INC., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente resalta que “la acción oficial fue notificada en lista el 14 de octubre de 2014 y, de acuerdo con las disposiciones del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, el término legal para responder a dicho oficio vencía el 14 de enero de 2015. Por otro lado, por medio del memorial con número de radicado 08-034643-- 00015-0000 del 07 de enero de 2015, es decir antes de que se venciera el término legal, solicitó oportunamente plazo para dar respuesta a la acción oficial No. 12938. Adjunto a la presente copia del memorial radicado que tiene el comprobante de recibo por parte de su despacho. De acuerdo con las disposiciones del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, el nuevo término legal para responder a la acción oficial 12938 era 25 de febrero de 2015.”

Adicionalmente señala que “por medio del memorial con número de radicado 08-034643-A-00011-0000 del 20 de febrero de 2015, adjunto con comprobante de recibo por parte de su despacho, se dio respuesta oportuna a dicha acción oficial. Como puede notarse, la fecha de radicación del memorial en respuesta al examen de fondo es anterior a la fecha del término legal.”

Por lo anterior solicita que sea revocada la decisión tomada mediante la Resolución No. 2721 de 30 de enero de 2015 y se disponga la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79337

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-034643A

Las recurrentes solicitan la revocatoria de la Resolución No. 2721 del 30 de enero de 2015, por cuanto señalan que sí dieron respuesta al requerimiento para atender a las objeciones a la patentabilidad luego de solicitar prórroga del plazo inicialmente concedido.

Examinado lo actuado dentro del expediente con tal de constatar lo manifestado por las recurrentes se encontró que, contrario a lo expresado por estas, en el expediente No. 08-034643 A no aparece radicada solicitud de prórroga del plazo inicialmente concedido para responder a la comunicación efectuada mediante Oficio No. 12938 notificado el 14 de octubre de 2014.

No obstante lo anterior, en el expediente 08-034643 que corresponde a la solicitud inicial sí se advierte que mediante escrito radicado el 07 de enero de 2015 el apoderado de las solicitantes manifestó: *“atentamente solicito a ustedes se sirva concederme un plazo adicional de treinta (30) días, para atender el oficio No. 12938 notificado por fijación en lista del 14 de octubre de 2014.”* Adicionalmente manifestó allegar *“el recibo expedido por el Fondo Especial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde consta el pago hecho por valor de \$ 109.000 en conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 59304 del 30 de septiembre de 2014.”*

Por lo anterior, aunque debido a un error al momento de la radicación el escrito por el que se pide prórroga del plazo no fue allegado oportunamente al expediente No. 08-034643-A, admite la Oficina que tal solicitud con destino a este expediente si se presentó dentro del término inicial concedido.

También se encuentra que el 20 de febrero de 2015, mediante escrito radicado con número 08-034643-A-00011-0000, se presentó por parte de las solicitantes PFIZER INC. y AMGEN FREMONT INC. la respuesta al Oficio No. 12938 por el cual *“se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente...”*

Ahora bien, si se tiene en cuenta que la notificación del oficio de traslado del examen de patentabilidad se dio el 14 de octubre de 2014, el plazo para responder a dicho traslado se extendió en comienzo hasta el día 15 de enero de 2015 y tras la prórroga del mismo hasta el día 26 de febrero de 2015, lo que quiere decir que la respuesta al traslado del examen de patentabilidad presentada el 20 de febrero de 2015, se dio oportunamente.

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho que se han cumplido por parte de las solicitantes las condiciones previstas para efectuar el examen definitivo de la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 48 de la Decisión 486. Para lo anterior téngase en cuenta el radicado No. 08-034643-A-00011-0000.

Por lo expuesto, esta Oficina encuentra ajustada a derecho la petición de revocar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79337

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-034643A

la Resolución No. 2721 del 30 de enero de 2015 y disponer la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 2721 del 30 de enero de 2015, mediante la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que se practique el examen definitivo de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades PFIZER INC. y AMGEN FREMONT INC., en su calidad de solicitantes, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández